

INFORME PRESUPUESTO 2020



Contenido

1. Antecedentes.-	3
2. Base Legal.-	3
3. Atribuciones, y Competencias	5
4. Ejecución presupuestaria 2019	6
5. Presupuesto 2020	7
6. Conclusiones:	8
7. Recomendación:	9

1. Antecedentes.-

Conforme determina la normativa legal, el Consejo de Protección de Derechos es un organismo de representación paritaria entre el estado y la Sociedad Civil, cuyo principal objetivo es garantizar la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, animales y naturaleza.

La defensa y protección de derechos en la ciudad de Quito se constituye en uno de los principales desafíos en la gestión pública, el incremento de problemáticas sociales, desigualdad, injusticia, violencia afectan directamente la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

En este contexto, contar una institucionalidad sólida que trabaje por la prevención, sensibilización y protección de los grupos de atención prioritaria es fundamental. El Consejo de Protección de Derechos ha sido una de las instituciones a nivel nacional que se pronunciado en todos aquellos casos que atentan contra la integridad de las personas, este Consejo hace seguimiento a todos los casos de vulneración de derechos, abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, debilitamiento de servicios que ponen en riesgo la vida de las personas, casos extremos que dan cuenta que el Sistema de Protección Integral debe fortalecerse, procesos de sensibilización, formación y capacitación para modificar patrones socioculturales que legitiman y naturalizan la violencia, entre otros. Por tanto contar con un equipo técnico cualificado es fundamental para la ejecución de todos los procesos que lleva adelante el Consejo de protección de derechos.

- a) Durante el año 2014 la transferencia de recursos fue de \$400.000 recursos con los cuales se trabajaba sólo con el grupo de atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes – COMPINA, por mandato legal.
- b) Desde el 2015 los grupos de atención prioritaria atendidos se ampliaron de Niños, Niñas y Adolescentes a Adultos Mayores, Diversidades sexo genéricas, Jóvenes, Movilidad Humana, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afrodescendientes y montubios, Mujeres, personas con discapacidad, y Naturaleza y animales para los cuales la asignación presupuestaria se ha mantenido en \$750.000 desde el 2015 en que empezó la transición a Consejo de Protección de Derechos.
- c) Que mediante Resolución del Pleno del Consejo No. 096 del 10 de septiembre de 2019. Artículo 1.- “SOLICITAR AL ALCALDE EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA EL AÑO 2020.” CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

2. Base Legal.-

- a) Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.
- b) Que, el Art. 3 de la Constitución, numeral 1, determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- c) Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas
- d) Que, la Constitución señala en el art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los

- derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- e) El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
 - f) Que, la Constitución establece en el Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.
 - g) Que, Art. 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.
 - h) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala en el Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.
 - i) Que, el Literal j) Art. 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:... Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”;
 - j) Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establece que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos... Los CPD, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos... Los CPD se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.
 - k) Que, mediante Registro Oficial No. 283 de fecha 7 de julio de 2014 se expidió la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
 - l) Que, en la disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad se establece que: “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán

- en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;
- m) Que, mediante Ordenanza Metropolitana de Quito N° 188 sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de Diciembre del 2017, se implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.
- n) Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito del 07 de mayo de 2019 en el Libro II.5 titulado De la Igualdad, Género e Inclusión Social, Título I, De la implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el DMQ, en su artículo 2.5.16, establece: el Consejo de Protección de Derechos es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados del gobierno nacional que tienen responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos autónomos parroquiales rurales y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria.
- o) El Código Municipal en el Art. II.5.65.- Recursos.El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección.

3. Atribuciones, y Competencias

Atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Competencias:

- Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
- Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de políticas públicas en el DMQ.
- Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoque determinados en el Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas den el DMQ.

- Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
- Realizar la observancia, seguimiento, evaluación, exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ.
- Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del DMQ, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Metropolitana, o cualquier otro organismos con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el DMQ.
- Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.
- Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada, articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el DMQ.
- Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el DMQ.
- Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de animales y la naturaleza.
- Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos consultivos de Derechos distritales.
- Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia a la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ para su cabal funcionamiento.
- Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

4. Ejecución presupuestaria 2019

Durante el 2019 el presupuesto aprobado de Fondos Municipales es de \$750.000 y correspondiente a Fondos propios de \$128.040,23, los cuales se han ejecutado, con el siguiente detalle:

FONDOS MUNICIPALES

ASIGNACIÓN MUNICIPAL	TRANSFERIDO A LA FECHA	COMPROMETIDO	DEVENGADO	CERTIFICADO
\$ 750.000,00	\$ 625.000,00	\$ 653.527,72	\$ 613.525,13	\$ 664.672,32

FONDOS PROPIOS (EXCLUSIVAMENTE EN EL AÑO 2019 SE CONTEMPLARON LOS MISMOS QUE NO CONSTITUYE INGRESO PERMANENTE)

FONDOS PROPIOS	COMPROMETIDO	OBSERVACIÓN
\$ 128.040,23	\$ 87.489,60	El presupuesto se aprobó el Septiembre y valor comprometido se devengara en diciembre.

Nota: Los Fondos Propios comprometidos corresponden al pago que se realizará por el Diagnóstico de Trabajo Infantil y Campañas de Sensibilización de LGBT y Naturaleza y Animales.

5. Presupuesto 2020

Para el 2020 se requiere de un presupuesto de \$ 1.114.729,21 recursos que permitirán cumplir con las competencias y atribuciones del Consejo de Protección de Derechos y promover la protección y promoción de los derechos de los Grupos de atención Prioritaria, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, animales y naturaleza.

DETALLE	VALOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
Seguimiento y Evaluación de Politicas Publicas elaboras	\$ 5.280,00	Material para reuniones
Articulación Institucional (Sociedad Civil y Sector Público)		
Observancia de Políticas Públicas		
Formulación de Política Pública		
Ciudadanía fortalecida en derechos		
Enfoques Transversalizados en las políticas públicas, servicios, etc		
Fortalecimiento de los Consejos Consultivos de los 10 grupos	\$ 14.010,00	Conformación y fortalecimiento de los nuevos Consejos Consultivos de Protección de Derechos
Gestión de Conocimiento e investigación generados	\$ 50.000,00	Investigación requerida sobre estado de situación de grupos de atención prioritaria
Estrategias de comunicación implementadas para la promoción de derechos, educación ciudadana y fortalecimiento institucional	\$ 160.000,00	

Consejo de Protección de Derechos en Cumplimiento de sus competencias	\$ 885.439,21	Implementación del proceso de Gestión de Conocimiento (\$155,000) y Gestión Secretaria Ejecutiva
TOTAL	\$ 1.114.729,21	

El incremento requerido es de \$364.729,21 lo cuales serán ejecutados según el siguiente detalle.

DETALLE	INCREMENTO 2020	OBSERVACIONES	GRUPO DE GASTO
ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN	\$ 145.000,00	DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, NATURALEZA Y ANIMALES	73
FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS	\$ 50.000,00	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA SOBRE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	73
EVENTOS OFICIALES	\$ 8.900,00	CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	73
GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN	\$ 115.074,85	IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO	71
VIGILANCIA	\$ 6.000,00	INCREMENTO DEL SERVICIO POR REVISIONES SALARIALES ANUALES	73
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	\$ 39.754,36	SUSTITUCIÓN EQUIPOS QUE CUMPLEN VIDA ÚTIL	84
TOTAL	\$ 364.729,21		

6. Conclusiones:

- El presupuesto 2019 de fondos municipales es de \$750.000 se ha transferido el 83% de los cuales se ha devengado el 98%

- De no incrementarse el presupuesto 2020 no se implementarían los procesos de Investigación de los grupos de atención prioritaria ni de Gestión de Conocimiento, un componente importante para la protección de derechos de los grupos de atención, toda vez que existen una ausencia de datos, información en el Distrito que dé cuenta de las condiciones actuales en las que viven y por tanto para los tomadores de decisiones es necesario contar con cifras, estudios, diagnósticos que orienten el accionar de las instituciones para garantizar la protección de estos grupos.
- El impacto de mantener la transferencia de \$750.000 para el 2020 se verá reflejado en la disminución en las Estrategias de comunicación implementadas para la sensibilización y promoción de derechos en virtud de que se incrementan factores de violencia y exclusión que afectan la vida de los ciudadanos y ciudadanas que viven en Quito, la prevención y promoción de derechos posibilita el cumplimiento de las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para la garantía de derechos de sus habitantes.
- Durante el año 2019 se está ejecutando la Investigación “Levantamiento de información y Diagnóstico sobre trabajo Infantil en el DMQ”, de no considerar el incremento presupuestario para el 2020 no se podrá realizar otras investigaciones de impacto de los Grupos de Atención Prioritaria.

7. Recomendación:

- Aprobar el incremento del presupuesto 2020 para el Consejo de Protección de Derechos lo cual permitirá cumplir con sus competencias, atribución y promover la Protección y promoción de Derechos de los Grupos de Atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, naturaleza y animales, como aporte a la dimensión social de la presente administración municipal.